

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, como jefe del ente territorial, procede a impartir cumplimiento a la sentencia sin número del 25 de junio de 2025, previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 28 de diciembre de 2022 la Contraloría Municipal de Pereira expidió la Resolución No. 490 “Por medio del cual se actualiza el manual específico de funciones y requisitos para los diferentes empleos definidos en el artículo 28 del Acuerdo núm. 030 del 19 de noviembre de 2014 de la Contraloría Municipal de Pereira; así como la resolución 491 “Por medio de la cual se corrige un error de digitación de la resolución 490 de 2022”

Con la Resolución 490 de 2020 se modificó: (i) el grado de asignación del cargo de Jefe de asesoría Jurídica de la planta de cargos; (ii) el grado de asignación del cargo de Tesorero General de la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira; (iii) se suprimió el cargo Auxiliar administrativo de sistemas código 407 grado 09, de la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira; el cual fue creado en la resolución 221 de 2014; (iv) se creó el cargo Técnico operativo TICS código 314 grado 09; (v) se creó el cargo Profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías código 219 grado 09.

Frente a dicha determinación se instauró el 21 de noviembre de 2023, medio de control de nulidad simple -lesividad- sustentado en que, inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política indica como obligación de los Concejos Municipales la organización de las contralorías del respectivo municipio, debiendo aprobar los manuales de funciones y la estructura de la entidad. Obligación reglada en el numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la cual fue admitida el 1 de febrero de 2024.

Dicho trámite fue conocido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pereira, despacho que mediante proveído del 25 de junio de 2025, decidió:

“PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022 proferida por la entonces Contraloría Municipal de Pereira, respecto del numeral “1.2.1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica”, del “Capítulo I EMPLEOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL CONTRALOR”; así como de los numerales “2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías”, “4.1.1. Tesorero General” y “4.1.5.1. Técnico Operativo TICS” del “Capítulo II EMPLEOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA”; atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, quedan incólumes, por lo considerado.

TERCERO: La derogatoria reglada en el artículo 21 de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, queda sin efectos jurídico

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

vinculantes en lo que atañe a los apartes normativos cuya declaratoria se efectúa en el numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia; lo que conlleva la vigencia parcial de la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014, respecto del “Manual específico de Funciones y requisitos”, en lo que respecta a los cargos de jefe de oficina asesora jurídica código 115, grado 16 adscrito al despacho del contralor; y de los cargos de tesorero general código 201, grado 12 y auxiliar administrativo de sistemas, código 407 grado 09, número de cargos 1, adscritos a la subcontraloría.

(...)”

Acorde con lo anterior, al producirse la nulidad de los apartes reseñados de la Resolución 490 de 2022, conduce inexorablemente a la reviviscencia de la vigencia de los mismos elementos derogados de la Resolución 221 de 23 de diciembre de 2014, esto es:

- I. Jefe de Oficina Asesora Jurídica, que retomará el grado y funciones asignados por la Resolución 221 de 2014, pasando de grado 1 a grado 16.
- II. Tesorero General, que retomará el grado y funciones asignados por la Resolución 221 de 2014 pasando de grado 17 a grado 12.
- III. Técnico Operativo TICS, código 314, grado 03, cambia denominación al que existía en la Resolución 221 de 2014, esto es Auxiliar Administrativo de Sistemas, código 407, grado 09.
- IV. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías, Código 2019, grado 09, retorna a los requisitos del cargo de la Resolución 221 de 2014.

Que contra la decisión judicial no se interpuso recurso alguno pues, atendió las solicitudes elevadas por esta misma Contraloría tendientes a la corrección de actuaciones desplegadas con anterioridad por otros funcionarios, que contrariaban el ordenamiento jurídico vigente.

Al encontrarse en firme la sentencia, con efectos jurídicos vigentes, debe atenderse irrestrictamente su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR CUMPLIMIENTO a la sentencia sin número del 25 de junio de 2025, emanada del Juzgado Séptimo Administrativo de Pereira, que declaró la nulidad parcial de la Resolución 490 de 2022, relativo a los cambios introducidos en los cargos “1.2.1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica”, del “Capítulo I EMPLEOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL CONTRALOR”; así como de los numerales “2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías”, “4.1.1. Tesorero General” y “4.1.5.1. Técnico Operativo TICS”, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCION No 309
Del 11 de Noviembre de 2025

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

SEGUNDO: ATENDER E IMPLEMENTAR la reviviscencia de los apartes relativos a los cargos descritos anteriormente, respecto de los cuales, regirán los perfiles y lista de funciones descritos en la Resolución 221 de 2014, así:

a) Jefe Oficina Asesora Jurídica:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Organismos de Control
Nivel:	Asesor
Denominación del empleo:	Jefe de Oficina Asesora
Código:	115
Grado:	16.
Clasificación:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Despacho del Contralor
Proceso:	Jurídica
Cargo del jefe inmediato:	Contralor
II. CONTENIDO FUNCIONAL	
a. Propósito del Empleo	
Asesorar al Contralor Municipal y por su conducto a la Contraloría Municipal en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos y asuntos jurídicos.	
b. Descripción de Funciones Esenciales	
1. Asesorar al Contralor y a los funcionarios del nivel directivo de la Contraloría Municipal de Pereira en la elaboración de los actos administrativos que se deban expedir o someter a consideración del Concejo Municipal de Pereira.	
2. Revisar los proyectos de los actos administrativos que el Contralor Municipal de Pereira deba firmar y conceptuar sobre su legalidad.	
3. Absolver las consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de la actuación del control fiscal le formulen las dependencias internas y los	

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

empleados de las mismas.	
<ol style="list-style-type: none"> 4. Revisar jurídicamente los proyectos de contratos y actos administrativos, que en forma directa debe conocer o suscribir el Contralor o el Subcontralor. 5. Proyectar las respuestas de los recursos que el Contralor deba resolver por vía gubernativa o por grado de consulta. 6. Recopilar la información para la rendición de la cuenta que se debe presentar a la Auditoría General de la República y demás entidades de control. 7. Asesorar jurídicamente al Comité Directivo y los demás comités que se conformen. 8. Orientar a los funcionarios de la Contraloría en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal. 9. Estudiar y conceptuar sobre las peticiones de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría. 10. Representar judicialmente a la Contraloría ante las entidades competentes cuando fuere el caso. 11. Coordinar con las dependencias, la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que compromete la posición institucional de la Contraloría en todas aquellas materias, que por su importancia, ameriten dicho pronunciamiento, o por implicar una nueva postura de naturaleza jurídica de cualquier orden. 12. Atender y vigilar derechos de petición, las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con los funcionarios responsables y comprometidos para su adecuada resolución y por las que debe responder o sea parte la Contraloría Municipal de Pereira. 13. Sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorio, así como la revocatoria o nulidades a que haya lugar. 14. Formar parte y participar activamente en el Comité Directivo y apoyar todas las acciones tendientes a fortalecer la planificación Institucional. 15. Elaborar proyectos de acuerdo, contratos y brindar apoyo jurídico en la estructuración de los estudios previos y pliegos de condiciones para las licitaciones. 16. Las demás relacionadas y que sean inherentes a las responsabilidades del cargo. 	
c. Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño)	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la contratación de la entidad cumpla con las normas establecidas por ley • Asesorar y revisar que todos los actos administrativos que expide la entidad se desarrollen conforme lo establecido en la Ley • Emitir conceptos jurídicos ajustados a la Ley • Adelantar con oportunidad y eficiencia la representación jurídica • Operar adecuadamente el aplicativo implementado por la entidad, para el manejo de contratación. 	
III. COMPETENCIA LABORAL	
a. Conocimientos Básicos	
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia • Normas sobre contratación estatal • Normas sobre talento humano • Normas sobre control fiscal 	
b. Requisitos	
Estudios	Experiencia
Título de Abogado, título de Especialización en Derecho Administrativo	Experiencia profesional como mínimo de siete (7) años en cargos con funciones jurídicas y Tres (3) años de experiencia Relacionada.
c. Competencias Comportamentales	

RESOLUCION No 309
Del 11 de Noviembre de 2025

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

Competencias Comunes	Conductas Asociadas
Orientación a resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. • Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. • Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.
Competencias del Nivel	Conductas Asociadas
Experticia profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Aconseja y orienta la toma de decisiones en los temas que le han sido asignados. • Asesora en materias propias de su campo de conocimiento, emitiendo conceptos, ajustado a lineamientos teóricos y técnicos.
Conocimiento del entorno	<ul style="list-style-type: none"> • Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente obligado para emitir juicios, conceptos o propuestas a desarrollar. • Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno.

b) Tesorero General:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Organismos de Control
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Tesorero General
Código:	201
Grado:	12
Clasificación:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Proceso:	Tesorería
Cargo del jefe inmediato:	Subcontralor
II. CONTENIDO FUNCIONAL	
a. Propósito del Empleo	
Realizar los pagos de nómina, proveedores y contratistas de la entidad.	

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

b. Descripción de Funciones Esenciales	
1	Efectuar el pago de los compromisos previa revisión de los requisitos pertinentes.
2	Responder por el manejo de todas las actividades relacionadas con Tesorería.
3	Responder por la administración del sistema de ingresos, bienes y gastos de la Contraloría Municipal de Pereira.
4	Evaluar la realidad fiscal y financiera de la Contraloría Municipal, el comportamiento de los ingresos y su ejecución y mantener una base de datos e indicadores que midan su evolución.
5	Controlar la ejecución del presupuesto a través de la herramienta financiera PAC y asegurarse de la producción de los informes que correspondan.
6	Participar en la conciliación de cierre presupuestal para determinar las reservas presupuestales a constituir y cuentas por pagar.
7	Dirigir y controlar las operaciones de tesorería para garantizar que éstas se efectúen con sujeción a los principios de oportunidad, seguridad, rentabilidad y liquidez.
8	Disponer la consignación y custodia de los fondos y valores recibidos.
9	Responder por el pago de la nómina de los funcionarios de planta de la Entidad.
10	Verificar la capacidad de endeudamiento del funcionario que solicite crédito por libranza y órdenes de descuentos por crédito que las cooperativas, bancos u otras entidades que concedan a los funcionarios de la Entidad de conformidad con las normas legales sobre la materia.
11	Cumplir las órdenes de embargo judicial de sueldos de los funcionarios de la Entidad hasta los montos legales establecidos o dar explicaciones por escrito a las autoridades competentes y a las entidades de crédito, cuando las órdenes de embargo o de descuento no puedan ser atendidas.
12	Efectuar los cierres mensuales y anuales de Tesorería, posterior a la conciliación con contabilidad y presupuesto.
13	Expedir los certificados de RETEFUENTE e IVA, por descuentos a funcionarios y terceros y elaborar los certificados de ingresos por rendimientos financieros, cuotas de auditaje y otros ingresos de la Entidad.
14	Autorizar con su firma y sello los cheques que se expidan para el pago de los compromisos adquiridos por la Entidad.
15	Coordinar y responder por la preparación y presentación oportuna de informes con destino a las entidades superiores y en los términos definidos por las normas vigentes.
16	Supervisar la realización de arqueos de caja menor y presentación de informes respectivos.
17	Cumplir los objetivos y metas concertadas de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño del proceso a su cargo.
18	Elaborar el programa anual mensualizado de caja.
19	Revisar la liquidación de la nómina y demás prestaciones de los funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría y los correspondientes actos administrativos.
20	Recopilar la información para la rendición de la cuenta que se debe presentar a la Auditoría General de la República y demás entidades de control.
21	Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente y que sean inherentes al cargo.
c. Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño)	
<ul style="list-style-type: none"> • Informar oportunamente al Subcontralor sobre la ejecución del programa anual mensualizado de caja PAC • Efectuar oportunamente el pago de todos los compromisos adquiridos por la entidad • Informar oportunamente el manejo de tesorería • Presentar oportunamente los informes periódicos sobre el manejo y estado de tesorería • Realizar eficazmente la conciliación con las áreas de presupuesto y contabilidad • Operar adecuadamente el aplicativo implementado por la entidad, para el manejo de Tesorería. 	
III. COMPETENCIA LABORAL	
a. Conocimientos Básicos	
<ul style="list-style-type: none"> • Normas sobre presupuesto • Normas sobre rendición de cuentas 	
b. Requisitos	
Estudios	Experiencia
Título Profesional en ciencias económicas, administrativas y/o afines.	Experiencia profesional de seis (6) años y relacionada en cargos con funciones financieras de tres (3) años.

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

c. Competencias Comportamentales	
Competencias Comunes	Conductas Asociadas
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. • Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.
Compromiso con la Organización	<ul style="list-style-type: none"> • Apoya a la organización en situaciones difíciles. • Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.
Competencias del Nivel	Conductas Asociadas
Aprendizaje Continuo	<ul style="list-style-type: none"> • Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implantan en la organización. • Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.
Experticia Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones. • Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.

c) Auxiliar Administrativo en Sistemas:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Organismos de Control
Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	09
Clasificación:	Carrera Administrativa
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Proceso:	Sistemas
Cargo del jefe inmediato:	Subcontralor
II. CONTENIDO FUNCIONAL	
a. Propósito del Empleo	
Apoyar la planificación, implementación y administración integral de la infraestructura tecnológica y de información, controlando que ésta se encuentre alineada con las estrategias de la entidad y satisfacer sus necesidades a corto y mediano plazo.	
b. Descripción de Funciones Esenciales	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, programar, controlar y evaluar el desempeño de las actividades del área. 2. Verificar que los proveedores de equipo de cómputo cumplan con las especificaciones señaladas en los contratos o pedidos correspondientes. 3. Participar en el desarrollo de los sistemas que serán implantados, así como supervisar y custodiar los archivos digitales que contengan la información que integra el banco de datos de la entidad. 4. Proponer la adquisición de programas, paquetes y nueva tecnología con sus licencias respectivas, en materia de informática. 5. Supervisar la atención de reportes de fallas y anomalías del equipo de cómputo y mantener registro en hoja de vida de los recursos. 6. Planear el crecimiento del equipo de cómputo, analizando la factibilidad de las necesidades. 7. Manejar y atender los equipos de cómputo y sus periféricos en general. 8. Supervisar y controlar el traslado de equipos, sus conexiones e instalación, cuando éstos sean requeridos por los usuarios del sistema. 9. Investigar y analizar nuevas tecnologías para la entidad e informar y asesorar sobre las mejores. 	

RESOLUCION No 309
Del 11 de Noviembre de 2025

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

<p>opciones en función de sus respectivas relaciones costo-beneficio</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Capacitar al personal sobre el uso del equipo de cómputo y sus aplicaciones. 11. Asegurar la correcta administración del correo electrónico. 12. Administrar y prestar servicio de soporte de los programas de cómputo y actualizaciones suministradas y responder por la buena marcha de los programas. 13. Preparar el plan de insumos y mantenimiento de equipos de cómputo, accesorios y periféricos. 14. Velar por la racionalización en el uso de los equipos de cómputo y sus insumos. 15. Llevar actualizado el inventario de computadores, periféricos, suministros y accesorios, al detalle efectuando las observaciones a la Subcontraloría sobre el control y anomalías. 16. Dar solución eficaz a los eventos anormales que se presenten en la operación de los computadores y los programas. 17. Verificar el cumplimiento de las Políticas para la Administración de la Tecnología de la Información y realizar informe de excepciones. 18. Operar los servidores de la entidad y en general toda la red de cómputo y de alimentación de energía, velando por su estricto cuidado y seguridad, informando al superior inmediato de las excepciones y anomalías. 19. Asignar a los funcionarios las claves de uso a todos los programas y manejar como administrador su ingreso y perfiles. 20. Analizar y dar concepto técnico sobre las propuestas de tercerización de servicios tecnológicos y gestionar la aprobación del Contralor. 21. Administrar los contratos de Servicios Informáticos y de licencias de software. 22. Coordinar la elaboración y actualización del Plan de Contingencia del Área de Sistemas y del Centro de Cómputo y Políticas para la administración y manejo de la Tecnología de la Información. 23. Controlar y realizar el seguimiento a los proyectos ejecutados en el Área de Sistemas. 24. Elaborar el Presupuesto Anual de Sistemas, para someterlo a la aprobación respectiva. 25. Apoyar las actividades de vigilancia de control fiscal en el proceso en que sea requerido. 26. Recopilar la información para la rendición de la cuenta que se debe presentar a la Auditoría General de la República y demás entidades de control. 27. Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño. 	
<p>c. Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar capacitación a los funcionarios y sujetos de control sobre los aplicativos implementados por la entidad. • Garantizar el adecuado y oportuno flujo de información a través de la red. • Garantizar la salvaguarda de conformidad con la normatividad vigente de las copias de seguridad de la entidad. • Cumplir oportuna y adecuadamente con el mantenimiento técnico y preventivo de los equipos. 	
<p>III. COMPETENCIA LABORAL</p>	
<p>a. Conocimientos Básicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normas sobre mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo. • Normas sobre copias de seguridad. • Normas sobre control fiscal. • Actualización periódica sobre paquetes de Antivirus. 	
<p>b. Requisitos</p>	
<p>Estudios</p>	<p>Experiencia</p>
<p>Bachiller con estudios certificados de sistemas</p>	<p>Experiencia de cinco (5) años y experiencia relacionada de dos (2) años.</p>

RESOLUCION No 309
Del 11 de Noviembre de 2025

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

c. Competencias Comportamentales	
Competencias Comunes	Conductas Asociadas
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. • Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.
Compromiso con la Organización	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. • Apoya a la organización en situaciones difíciles.
Competencias del Nivel	Conductas Asociadas
Manejo de la Información	<ul style="list-style-type: none"> • Organiza y guarda de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización. • Transmite información oportuna y objetiva
Colaboración	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuda al logro de los objetivos articulando sus actuaciones con los demás. • Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo.

d) Profesional Universitario de apoyo Jurídico a Auditorías:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Organismos de Control
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	09
Clasificación:	Carrera Administrativa
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Dirección Técnica de Auditorías
Proceso:	Auditorías
Cargo del jefe inmediato:	Director Técnico de Auditorías
II. CONTENIDO FUNCIONAL	
a. Propósito del Empleo	
Apoyar jurídica y técnicamente al Director Técnico de Auditorías en la realización de proyectos que requieran de su concurso y en la connotación de hallazgos de todo tipo, traslados de los mismos a las diferentes instancias, previa emisión del concepto jurídico.	
b. Descripción de Funciones Esenciales	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los programas de auditoría contemplados en el plan general de auditorías, de conformidad con las directrices y la programación impartida por el Director de Auditorías para lo cual implementara procedimientos de acuerdo a su perfil profesional y la modalidad de control que le corresponda. 2. Revisar el material, documentos y demás soportes probatorios que determinen los hallazgos en los programas de auditoría implementados, evaluarlos y seleccionarlos de conformidad con el peso probatorio técnicamente para alimentar los informes preliminares. 3. Reunirse en mesas de trabajo, para evaluar los hallazgos encontrados y preparar los informes preliminares para ser discutidos y aprobados por el equipo auditor. 4. Darle soporte legal a los informes preliminares que contiene los resultados de las auditorías practicadas de tal manera que sean lo suficientemente consistentes para que produzcan resultados en la vigilancia fiscal. 5. Revisar los controles de advertencia emitidos por la Dirección y darles el soporte legal y sustentarlos ante el Director Técnico de Auditorías para que una vez surtido se socialice ante el Contralor Municipal para su firma. 6. Llevar cuadros resúmenes de hallazgos y soportes legales que faciliten el examen de los expedientes y permitan su revisión periódica. 7. Apoyar jurídica y técnicamente los ejercicios de control que se derivan de la atención de una denuncia. 8. Guardar absoluta reserva sobre los documentos que conozca en proceso y aun no oficial. 9. Las demás que le sean asignadas y que sean inherentes a la naturaleza de sus funciones. 	
c. Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño)	
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar oportunamente los informes preliminares y finales de las auditorías asignadas • Participar activa y eficazmente en las diferentes mesas de trabajo • Cumplir con diligencia y oportunidad con el cronograma de actividades establecido por la 	

RESOLUCION No 309
Del 11 de Noviembre de 2025

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

Dirección.	
III. COMPETENCIA LABORAL	
a. Conocimientos Básicos	
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de control fiscal • Código Disciplinario único • Normas Procedimentales • Normas de control interno y gestión de calidad. • Manuales, normas y guías de Gobierno en Línea 	
b. Requisitos	
Estudios	Experiencia
Uno (1) con Título Universitario en Derecho	Título Universitario en Derecho, Especialización en Derecho Administrativo. Experiencia profesional de cuatro (4) años y experiencia relacionada de dos (2) años.
c. Competencias Comportamentales	
Competencias Comunes	Conductas Asociadas
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. • Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
Compromiso con la Organización	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. • Apoya a la organización en situaciones difíciles.
Competencias del Nivel	Conductas Asociadas
Aprendizaje Continuo	<ul style="list-style-type: none"> • Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implantan en la organización. • Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.
Trabajo en equipo y colaboración	<ul style="list-style-type: none"> • Coopera en distintas situaciones y comparte información. • Establece diálogos directos con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los servidores que ocupan los cargos anteriormente descritos, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso al tratarse de un acto de trámite o ejecución, artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

“Por la cual se imparte cumplimiento a sentencia judicial”

QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en la página web y en un lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCHES GIRALDO CAMPUZANO
Contralor Municipal de Pereira

Proyectó: Diego Alejandro López Chala – Abogado Contratista



Revisó y aprobó: Carlos Andrés Trujillo Piedrahita – Subcontralor



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Nulidad
Demandante	Contraloría Municipal de Pereira
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	66001-33-33-007-2023-00398-00
Temas	Modificación manual de funciones y requisitos planta de personal – creación y modificación de cargos – competencia Concejo Municipal
Instancia	Primera

I. ANTECEDENTES

Atendiendo las disposiciones de la Ley 2080 de 2021 reformativa de la Ley 1437 de 2011, cumplidas las etapas fundamentales del procedimiento sin que se observen causales de nulidad y cumplidos los presupuestos procesales del medio de control, este Despacho procede a dictar en primera instancia la **SENTENCIA ANTICIPADA** que en derecho corresponda y según está expresamente autorizado por el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. LAS PRETENSIONES: ¹

En reforma de la demanda, solicitó:

“PRIMERO: SE DECLARE la inconstitucionalidad e ilegalidad de los siguientes apartes de la Resolución No. 490 del 28 de diciembre de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira y 491 del 28 de diciembre de 2022, así:

I. Numeral 1.1. Contralor Municipal, Título 1. Despacho del Contralor, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (pág. 22 a 24)

II. Numeral 1.2.1. Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Título 1.2. Oficina Asesora Jurídica, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (Pág. 27 a 29)

III. Numeral 2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías, Título 2. Dirección Técnica de Auditorías, Capítulo II. Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 46 a 48)

IV. Numeral 4.1.1. Tesorero General, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 68 a 70)

¹ Documento “016”, cuaderno principal, expediente digital.

V. Numeral 4.1.5.1. Técnico Operativo TICS, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 79 a 81)

SEGUNDO: SE DECLARE la nulidad de los apartes reseñados en la pretensión inmediatamente anterior, de la Resolución No. 490 del 28 de diciembre de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira.

TERCERO: Se **DECLARE** que los demás elementos no demandados de la Resolución 490 del 28 de diciembre de 2022, conservan su vigor ante la nulidad parcial del acto demandado.

CUARTO: En consecuencia, de las anteriores declaraciones, dispóngase la reviviscencia de los siguientes apartes de la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014, contenidas en el artículo 4 de dicho acto así:

I. Numeral 1.1. Contralor Municipal, Título 1. Despacho del Contralor, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (pág. 2 a 4)

II. Numeral 1.2.1. Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Título 1.2. Oficina Asesora Jurídica, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (Pág. 8 a 10)

III. Numeral 4.1.1. Tesorero General, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 41 a 45)

IV. Numeral 4.1.5.1. Auxiliar Administrativo de Sistemas, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 52 a 54)”

2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA:

Son hechos relevantes los siguientes:

- El inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política indica como obligación de los Concejos Municipales la organización de las contralorías del respectivo municipio, debiendo aprobar los manuales de funciones y la estructura de la entidad. Obligación reglada en el numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.
- La estructura de la planta de empleos y el manual de funciones y requisitos de la Contraloría Municipal de Pereira se encuentra establecida y aprobada a través del Acuerdo Municipal núm. 30 del 19 de noviembre de 2014; aprobado por la entidad mediante resolución No. 221 del 23 de diciembre de 2014.
- Según las disposiciones normativas citadas cualquier modificación a la estructura de la planta de empleos de la entidad, previamente debe ser aprobada a través de acuerdo municipal expedido por el Concejo Municipal de Pereira.
- Desconociendo lo anterior, el día 28 de diciembre de 2022 la Contraloría Municipal de Pereira expidió la Resolución No. 490 “Por medio del cual se

actualiza el manual específico de funciones y requisitos para los diferentes empleos definidos en el artículo 28 del Acuerdo núm. 030 del 19 de noviembre de 2014 de la Contraloría Municipal de Pereira; así como la resolución 491 “Por medio de la cual se corrige un error de digitación de la resolución 490 de 2022”.

- En el primero de los actos administrativos referidos, resolvió en su artículo 18 incluir las competencias comportamentales por nivel jerárquico de la planta de personal de la Contraloría municipal de Pereira, modificando la estructura funcional de la Contraloría Municipal de Pereira; modificándose (i) el grado de asignación del cargo de Jefe de asesoría Jurídica de la planta de cargos; (ii) el grado de asignación del cargo de Tesorero General de la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira; (iii) se suprimió el cargo Auxiliar administrativo de sistemas código 407 grado 09, de la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira; el cual fue creado en la resolución 221 de 2014; (iv) se creó el cargo Técnico operativo TICS código 314 grado 09; (v) se creó el cargo Profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías código 219 grado 09.
- Actualmente los cargos que fueron creados, modificados y suprimidos de la planta de empleos de la entidad se encuentran ocupados de forma provisional y en proceso de selección de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con esta demanda no se persigue el restablecimiento automático de un derecho, toda vez que por la ilegalidad del acto administrativo se ha omitido su cumplimiento.

3. NORMAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:²

Alude en suma que, los actos administrativos demandados violan los artículos 157 de la Ley 136 de 1994 y 272 de la Constitución cuando dispone en el inciso tercero que corresponde a los concejos municipales organizar las respectivas contralorías, está facultando a la mencionada corporación para que definan las plantas de personal mediante las cuales los entes encargados de efectuar el control fiscal en las entidades territoriales correspondientes, cumplan las funciones que la Carta y la ley les han asignado.

Así, advierte que pueden los contralores municipales y distritales presentar ante los concejos correspondientes los proyectos de acuerdo relativos no sólo a la organización, sino también al funcionamiento de las contralorías municipales y, es al concejo municipal el que le corresponde determinar en últimas lo concerniente a esa organización y funcionamiento.

Por lo anterior, precisa que con las resoluciones núm. 490 y 491 de 28 de diciembre de 2022, expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira, se modificó la planta de

² Fls. 8 y ss. Documento “002”, cuaderno principal, expediente digital.

empleos de la entidad cambiando los grados de asignación de dos cargos de la planta global de la CMP; creando dos cargos de la planta global de la CMP y, suprimiendo 1 cargo de la planta global que había sido aprobada mediante acuerdo 030 del 19 de noviembre de 2014 de la Contraloría Municipal de Pereira.

Ello, no obstante, que los manuales de funciones y requisitos de las contralorías municipales deben ser aprobados a través de un acuerdo municipal que expida el Concejo municipal, en aplicación del inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, así como del numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el cual establece como obligación de los concejos municipales, organizar la contraloría y la personería, dictando las normas necesarias para su funcionamiento.

Solo existió variación injustificada e ilegal en cuatro cargos en específico: a) jefe de oficina de asesoría jurídica código 115, grado 01, b) profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías, código 219, grado 09, c) tesorero general, código 201, grado 17 y d) técnico operativo TICS, código 314, grado 09.

Del escenario descrito, colige que el acto administrativo se expidió por medios ilegales al no haber presentado la propuesta de modificación de planta de personal al Concejo Municipal de Pereira.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Conforme constancias secretariales que reposan en los documentos “019” y “023”, del cuaderno principal del expediente digital, las personas indeterminadas guardaron silencio.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Mediante auto del **18 de diciembre de 2024**³, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rindiera su concepto. Según se aprecia en la constancia secretarial visible en el documento “029” del cuaderno principal del expediente digital, compareció dentro del término únicamente la **parte demandante**, refiriendo, en suma, lo siguiente:⁴

Señala que en tratándose de actuaciones adelantadas por la anterior Contralora Municipal quien, mediante Resolución 490 del 28 de diciembre de 2022, actualizó el manual específico de funciones y requisitos para los diferentes empleos de la Contraloría Municipal de Pereira, deberá abordarse en primer lugar, las facultades legales que se desprenden del cargo ostentado por dicha funcionaria al momento de emanar dicho acto administrativo.

Con todo, advierte que la función específica consagrada por la Ley a los Colegiados de la Rama Ejecutiva como Asambleas y Concejos, comprende la atribución específica de la delimitación de la estructura y planta de personal de la entidad

³ Documento “017”, cuaderno principal del expediente digital.

⁴ Documento “028”, cuaderno principal del expediente digital.

territorial, con lo cual, el Contralor no podría usurpar dicha función, resaltando que, su personal, conforme fue delimitado por los cuerpos del legislativo, son de su resorte, siendo este funcionario, el Contralor territorial, el único que puede nombrar y remover de su cargo a sus subordinados.

Así las cosas, señala que resulta válido que el Contralor Municipal, mediante acto administrativo que cuente con el soporte del análisis de las necesidades, puede cambiar el manual de funciones de sus subordinados, empero, no podrá modificar sus propias funciones pues éstas escapan de su capacidad, correspondiéndole únicamente aquellas que consagra la Constitución y las Leyes al Contralor General de la República y demás específicas determinadas por otras normas determinadas como la Ley 136 de 1994 y aquellas anotadas anteriormente.

A tono con lo anterior, colige que es potestativo del jefe del organismo la modificación del manual de funciones con el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo variar las cargas, requisitos de cargos siempre y cuando se respeten los límites establecidos legalmente, así como la actualización de las funciones del personal; no obstante, advierte que no podrá crear ni suprimir cargos pues esto solo le es dable al Concejo por reserva legal, lo que conlleva a que, conforme la reforma de la demanda, deba accederse a las súplicas de la demanda, en virtud se dé la nulidad parcial del acto acusado en pro del cumplimiento estricto de las normas que rigen la materia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES DEL MEDIO DE CONTROL:

En este punto y como condición para resolver de fondo, el Despacho se pronunciará sobre los presupuestos procesales atinentes a la acción y la demanda, la jurisdicción y competencia, la capacidad para comparecer al proceso, las formalidades de la demanda, la capacidad de los litigantes para ser partes, el ejercicio del derecho de postulación, la caducidad y la legitimación en la causa.

Al respecto, el Juzgado considera que los presupuestos procesales atinentes al medio de control y a la demanda se encuentran reunidos, existiendo demanda en forma a la luz de los artículos 161 y 162 del CPACA.

La competencia para conocer del presente proceso está radicada en este Juzgado dada su cuantía y especialidad, acorde a lo establecido en el artículo 155, numeral 1° y numeral 1° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la capacidad y el derecho de postulación, se advierte que la demandada en el presente caso es una persona autoridad pública que actúa a través de apoderado judicial; pudiendo ejercer el medio de control de nulidad, toda persona por sí solo o a través de un representante, a tono con el inciso 1° del artículo 137 del CPACA.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico en el presente asunto se fija en determinar si es factible declarar la **nulidad parcial** de los siguientes apartes de la **Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022**, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira **y la Resolución núm. 491 del 28 de diciembre de 2022**, así: I. Numeral 1.1. Contralor Municipal, Título 1. Despacho del Contralor, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (pág. 22 a 24). II. Numeral 1.2.1. Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Título 1.2. Oficina Asesora Jurídica, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (Pág. 27 a 29). III. Numeral 2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías, Título 2. Dirección Técnica de Auditorías, Capítulo II. Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 46 a 48). IV. Numeral 4.1.1. Tesorero General, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 68 a 70). V. Numeral 4.1.5.1. Técnico Operativo TICS, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 79 a 81); por modificar la estructura funcional de la Contraloría Municipal de Pereira, vulnerando el marco normativo en el que debía de fundarse y por haber sido expedido sin competencia para tal efecto, debiendo determinar si, en consecuencia, cobra reviviscencia en lo pertinente la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014.

Para el efecto, deberá establecer la Judicatura si la expedición de los apartes normativos demandados, desconoce o no el marco legal Superior que se aduce como vulnerando en la demanda, esto es, el inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política y el numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, respecto de lo reglado en el acto administrativos acusado para los siguientes cargos: a) jefe de oficina de asesoría jurídica código 115, grado 01, b) profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías, código 219, grado 09, c) tesorero general, código 201, grado 17 y d) técnico operativo TICS, código 314, grado 09.

2.3. TESIS DEL DESPACHO:

La tesis que sostendrá la judicatura, será que el acto administrativo demandado, en los apartes señalados, está viciado de nulidad, al desbordar el marco de competencias para la modificación de la planta de personal de la contraloría Municipal, atribuido exclusivamente al Concejo Municipal, a tono con el inciso 3° del artículo 272 en concordancia con el numeral 9° del artículo 268 de la Constitución Política, así como del numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

2.4. DEL ESTUDIO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD:

Sobre este medio de control se dice que *“es una pretensión de naturaleza objetiva, pública, popular, intemporal e indesistible, a través de la cual, cualquier persona podrá solicitar directamente o por medio de su representante, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que un acto administrativo incurso en alguna(s) de las causales establecida(s) en la ley pierda su fuerza ejecutoria por declaración judicial*

*de nulidad en beneficio del ordenamiento jurídico y la legalidad (...) se clasifica objetiva, en la medida en que a través de su ejercicio solo se puede pretender la preservación del ordenamiento jurídico y el principio de legalidad. Implica, por lo tanto el desarrollo de una pretensión de carácter general dirigida a restablecer la juridicidad e interés de la comunidad y el Estado de derecho (...)*⁵.

La ley 1437 de 2011 respecto del medio de control de nulidad objetiva señala que *“procederá contra los actos administrativos de carácter general” y su desarrollo consiste en “una confrontación entre el acto que se supone está viciado y la norma que se indica como infringida, para constatar si el acto se ajusta o no a derecho, y declarar su nulidad, según el caso (...) tiene un fin altruista, pues quien ejercita la acción no puede perseguir ningún otro interés que el de restaurar el orden jurídico vulnerado con el acto, de ahí que la pretensión de nulidad se distinguía exclusivamente por la finalidad (...) pues solo se buscaba la recuperación del ordenamiento jurídico vulnerado (...)*⁶

Sobre la naturaleza del medio de control, el Consejo de Estado ha señalado:⁷

“2.1 Esta corporación ha sostenido de manera pacífica y reiterada que la acción -hoy medio de control- de nulidad es de naturaleza objetiva, pública y popular. Por medio de ella, cualquier persona (directamente o por intermedio de apoderado) puede solicitar ante la jurisdicción contenciosa administrativa la anulación de un acto administrativo, siempre y cuando se encuentre incurso en alguna de las causales de nulidad establecidas en la ley.

Se califica de objetiva en la medida en que, a través de su ejercicio, sólo se puede obtener la preservación del ordenamiento jurídico; por tanto, implica el desarrollo de una pretensión de carácter general, dirigida a restablecer la juridicidad, en aras del interés general y del principio de legalidad. Lo objetivo de la acción implica, así mismo, una especial técnica de impugnación por parte del ciudadano interesado y de análisis jurídico por parte del juzgador, pues se trata de la confrontación entre una norma superior que se argumenta trasgredida –o violentada– y un acto administrativo al cual se le atribuye la infortunada virtud de ser causante de la trasgresión o de la violación. La acción de nulidad no conlleva pretensión diferente a la legalidad y, por ello, no le corresponde al juez hacer ningún pronunciamiento respecto de la situación de las personas sobre las cuales el acto declarado nulo produjo efectos.

Históricamente se ha considerado que el mantenimiento del ordenamiento jurídico es una responsabilidad pública, por lo cual cualquier persona que advierta posibles rupturas al mismo, ocasionadas con la entrada en vigencia de un acto administrativo, se encuentra legitimada para defenderlo con los mecanismos legales, entre estos, con la acción de nulidad y de ahí que se predique su carácter de pública y popular, en la medida en que la preservación del sistema jurídico no puede ser exclusivamente de interés de unos pocos o una carga funcional privativa de las autoridades.

Referirse a la acción de nulidad en materia contenciosa administrativa es acercarse, sin lugar a duda, a un importante juicio de constitucionalidad y de legalidad sobre los

⁵ Santofimio G. Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia: 2017. Pág. 870

⁶ Palacio H. Juan A. Derecho Procesal Administrativo 9ª ed. Librería Jurídica Sánchez. Medellín: 2017. P.301

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 3A. Providencia del 11 de julio de 2019. Exp. 08001-23- 31-000-2004-02127-02(44571). C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

actos de quienes ejercen funciones administrativas, con el fin de que sea revisada –por parte de la autoridad contenciosa correspondiente– su conformidad o no con el ordenamiento jurídico.”

De manera expresa, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo compiló las causales históricas de tal declaratoria en el artículo 137, donde indicó:

“ARTÍCULO 137. NULIDAD. *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro (...).”

En ese orden de ideas, la demanda de nulidad para extraer un acto administrativo de carácter general del ordenamiento jurídico o de un acto administrativo de conformidad con la teoría de los móviles y las finalidades, debe fundarse en que este se expidió: (i) con infracción del marco normativo; (ii) sin competencia, (iii) de forma irregular, (iv) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (v) mediante falsa motivación y/o; (vi) con desviación del poder. Causales sobre las cuales la doctrina y la jurisprudencia han escrito densos compendios que las explican.

2.5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

2.5.1. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO. -

A continuación, se transcribe los apartes del acto administrativo demandado cuya declaratoria de nulidad se pretende:

**“RESOLUCION N°. 490
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022**

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 28° DEL ACUERDO NO. 030 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”

(...)

CAPITULO I

EMPLEOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL CONTRALOR

1. DESPACHO DEL CONTRALOR

1.1. CONTRALOR MUNICIPAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Contralor Municipal
Código:	010
Grado:	SG
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Despacho del Contralor
Cargo del Jefe Inmediato:	N/A

(...)

1.2. OFICINA ASESORA JURÍDICA

1.2.1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Jefe oficina Asesora
Código:	115
Grado:	01
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Despacho del Contralor
Cargo del Jefe Inmediato:	Contralor Municipal

(...)

2. DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍAS

(...)

2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	09
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Dirección Técnica de Auditorías
Cargo del Jefe Inmediato:	Director Técnico de Auditorías

(...)

4. SUBCONTRALORÍA

(...)

4.1.1. Tesorero General

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Tesorero General
Código:	201
Grado:	17
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Cargo del Jefe Inmediato:	Subcontralor

(...)

4.1.5.1. Técnico Operativo TICS

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado:	09
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Cargo del Jefe Inmediato:	Subcontralor

En cada uno de los apartes normativos, luego de identificar el empleo, se advierte el área funcional, propósito principal, descripción de las funciones esenciales, conocimientos básicos esenciales, competencias comportamentales y requisitos del aludido cargo.

2.5.2. DEL CARGO PROPUESTO: NULIDAD POR INFRACCIÓN DE UNA NORMA SUPERIOR.

Sobre esta causal, se indica la generalidad de la redacción en la norma como legitimadora para incorporar *“la totalidad de la base normativa y conceptual de principios y valores aplicables a cada acto administrativo en el derecho colombiano, lo que implica necesariamente que dentro de ella queden incorporadas las normas constitucionales que son la base y la esencia del sistema. Luego, todo juicio de nulidad de un acto administrativo implica, en esa perspectiva lógica, un acercamiento al texto constitucional y a sus bases sustentadoras, pues no se trata de un simple enjuiciamiento de legalidad infra-constitucional”*⁸

Así, la violación de una norma superior es una causal genérica de procedibilidad del juicio objetivo de nulidad, en tanto puede deprecarse siempre que exista una inaplicación, indebida interpretación o violación directa de normas jerárquicamente superiores, o inclusive los principios orientadores de la ley y el derecho.

Sobre esta causal y su alcance dogmático, el Consejo de Estado ha señalado:⁹

⁸ Óp. Cit. Santofimio G. P. 871

⁹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 5. Providencia del 26 de abril de 2018. Rad. 11001-03- 24-000-2017-00173-00. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez

“Sea lo primero advertir que esta causal de anulación encuentra consagración legal en el inciso 2o del artículo 137 del CPACA, que compila los diferentes motivos de ilegalidad que conllevan la anulación de los actos administrativos.

En cuanto a sus características, huelga advertir que, a la manera como ocurre con las demás causales de nulidad, su materialización puede ser planteada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aunque no lo haya sido en sede administrativa, como lo ha admitido recurrentemente la jurisprudencia de esta Corporación.

Sin embargo, ello no significa que ésta no goce de particularidades específicas. En efecto, ella consiste en el desconocimiento de las disposiciones normativas que componen el marco jurídico del acto administrativo.

En otros términos, el cargo de nulidad se configura luego de que el acto no se adecua a las normas superiores a las cuales “debía respeto y acatamiento en la medida en que éstas le imponen (...) su objeto y finalidad”.

De allí que se admita la existencia de dos elementos de configuración en relación con el mentado motivo de anulación. Por una parte, es preciso demostrar que los preceptos normativos que se aducen como vulnerados, hacen parte del grupo de prescripciones normativas que reglan “la materia que es objeto de decisión administrativa.”

Por otra, resulta indispensable para la prosperidad de este cargo que se acredite la no avenencia del acto enjuiciado a las normas marco de este, por lo que no basta con probar que la prescripción jurídica debía ser aplicada al procedimiento de expedición del acto, sino al mismo tiempo que este último transgrede lo allí preceptuado, disconformidad que puede tener lugar en las siguientes hipótesis:

- “(i) Falta de aplicación de la norma, situación que se presenta luego de que la autoridad que profiere el acto ignora la existencia del presupuesto normativo, o conociéndolo, no lo aplica en el asunto que la ocupa;*
- (ii) Aplicación indebida de la norma, la cual se presenta luego de que las reglas jurídicas empleadas por la autoridad para fundar el acto, no se conforman a la situación fáctica del caso a tratar, como consecuencia de una equivocación en la valoración y escogencia de la disposición normativa;*
- (iii) Interpretación errónea de la norma, consistente en el entendimiento desatinado del precepto o preceptos que sustentan el asunto por resolver.”*

De lo anterior se decanta que su materialización resulta del cotejo entre las normas invocadas como infringidas y el acto administrativo acusado, metodología compuesta por dos momentos, a saber, (a) la determinación de la pertinencia y aplicabilidad de las normas invocadas respecto del procedimiento administrativo cuestionado; (b) su quebrantamiento por inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea...”

Se concreta entonces esta causal en que, la autoridad administrativa se abstuvo de aplicar, interpretó indebidamente o contravino una norma jurídica jerárquicamente superior, en la expedición del acto administrativo demandado, lo cual, al encontrarse acreditado es presupuesto suficiente y autónomo para su anulación.

2.5.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. -

Solicita la parte actora, declarar la nulidad parcial **de los siguientes apartes de la Resolución No. 490 del 28 de diciembre de 2022**, expedida por la Contraloría

Municipal de Pereira y 491 del 28 de diciembre de 2022, así: I. Numeral 1.1. Contralor Municipal, Título 1. Despacho del Contralor, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (pág. 22 a 24). II. Numeral 1.2.1. Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Título 1.2. Oficina Asesora Jurídica, Capítulo I, Empleos asignados al despacho del Contralor. (Pág. 27 a 29). III. Numeral 2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías, Título 2. Dirección Técnica de Auditorías, Capítulo II. Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 46 a 48). IV. Numeral 4.1.1. Tesorero General, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 68 a 70). V. Numeral 4.1.5.1. Técnico Operativo TICS, Título 4. Subcontraloría. Capítulo II, Empleos de las dependencias de la Contraloría. (pág. 79 a 81); por modificar la estructura funcional de la Contraloría Municipal de Pereira, vulnerando el marco normativo en el que debía de fundarse y por haber sido expedido sin competencia para ello.

Para el efecto, como se indicó en el planteamiento del problema jurídico, deberá establecer la Judicatura si la expedición de los apartes normativos demandados, desconoce o no el marco legal Superior que se aduce como vulnerando en la demanda, esto es, el inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política y el numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, respecto de lo reglado en el acto administrativos acusado para los siguientes cargos: a) jefe de oficina de asesoría jurídica código 115, grado 01, b) profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías, código 219, grado 09, c) tesorero general, código 201, grado 17 y d) técnico operativo TICS, código 314, grado 09.

Debe comenzar la Judicatura por advertir que, precisamente prevé el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 4° de 2019, establece:

ARTICULO 272. *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación,

conurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

(...)" (subrayado del juzgado)

Y a su turno, el artículo 268 Superior, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4° de 2019, dentro de las prerrogativas conferidas al Contralor General de la República, estableció en su numeral 9° y se cita: "Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General." (subrayado del juzgado).

Del análisis de las dos disposiciones constitucionales en cita, esto es, de los artículos 272 y el numeral 9° del artículo 268 de la norma superior; resulta diáfano concluir que los contralores municipales en el ámbito de su jurisdicción, al igual que el Contralor General de la República tiene la atribución de presentar ante el órgano legislativo, en caso de los municipios, entiéndase, el Concejo Municipal, los proyectos de ley relativos a la organización y funcionamiento de la respectiva contraloría; correspondiendo al organismo colegiado, en el caso que aquí interesa, al Concejo Municipal, organizar la respectiva contraloría a través del Acuerdo Municipal respectivo. Luego aquella atribución no corresponde en sí al Contralor Municipal, sino que su facultad se limita a presentar el debido proyecto de organización al Concejo para su aprobación a través de un acto administrativo con fuerza de ley, pues si bien las contralorías municipales gozan de autonomía administrativa, aquella es de acuerdo a la Constitución Política y la Ley, siendo precisamente la norma Superior la que confiere la atribución en cabeza de los concejos municipales de organizar la respectiva contraloría de su jurisdicción.

El Acuerdo 30 del 19 de noviembre 2014 expedido por el Concejo de Pereira, determinó la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Pereira, dentro de la cual, estableció la planta de empleo;¹⁰ estableciendo en su artículo 4° la cláusula general de competencia, instituida en el artículo 121 de la Constitución Política, en el sentido de que ninguna autoridad municipal podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Así las cosas, se estableció en el Capítulo II del acuerdo en cita, la estructura de la Contraloría Municipal de Pereira, la cual está integrada por las siguientes dependencias (art. 7°): (i) despacho del contralor; (ii) oficina asesora jurídica; (iii) asesoría de control interno; (iv) dirección operativa de planeación y participación ciudadana; (v) dirección técnica de auditorías; (vi) dirección técnica de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva; (vii) subcontraloría; reglándose en el artículo 16 el régimen de personal, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 16°: Régimen de Personal. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2.004, las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las Carreras Especiales. Igualmente, mientras se expida la Ley de Carrera Especial de las Contralorías Territoriales, la Contraloría

¹⁰ Fls. 9 y ss., documento "003", cuaderno principal, expediente digital.

Municipal de Pereira podrá celebrar Contratos Interadministrativos con la Comisión Nacional de Servicio Civil o entidades públicas o privadas de reconocida idoneidad para adelantar los concursos públicos y abiertos para proveer los empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva.”

Reglando en el artículo 20, ibídem, la clasificación de los empleos de conformidad con los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005: directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Así, en el Capítulo VI se estableció la planta de empleos de la Contraloría Municipal, la cual se conformó de la siguiente manera (art. 28):¹¹

1. Despacho del Contralor:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL	010		1
DIRECTOR OPERATIVO	009	14	1
JEFE DE OFICINA ASESORA	115	16	1
ASESOR	105	13	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	07	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	06	2
CONDUCTOR MECÁNICO	482	05	1
SECRETARIA EJECUTIVA	425	04	1
TOTAL EMPLEOS			9

2. Dirección Técnica de Auditorías:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
DIRECTOR TÉCNICO	009	17	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	15	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	10	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	2
TÉCNICO OPERATIVO	314	08	3
TÉCNICO OPERATIVO	314	07	2
TÉCNICO OPERATIVO	314	06	2
TOTAL EMPLEOS			25

3. Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción coactiva:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
DIRECTOR TÉCNICO	009	17	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	10	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	1
TOTAL EMPLEOS			3

¹¹ Fls. 19 y ss., documento “003”, cuaderno principal, expediente digital.

4. Subcontraloría:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
SUBCONTRALOR	025	18	1
TESORERO GENERAL	201	12	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	10	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	08	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	06	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	1
CONDUCTOR	480	03	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	2
TOTAL EMPLEOS			11

TOTAL EMPLEOS CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA	48
--	----

A su turno, por medio de la resolución núm. 221 del 23 de diciembre de 2014¹², se “... establece el *“Manual específico de Funciones y Requisitos”* para los diferentes empleos definidos en el artículo 28° del Acuerdo No. 030 del 19 de Noviembre de 2.014, de la Contraloría Municipal de Pereira”; estableciéndose los siguientes cargos por dependencias (art. 4°):

Cargos asignados al despacho del Contralor:

- Contralor municipal, código 010, número de cargos 1;
- Conductor mecánico, código 482 grado 05, número de cargos 1;
- Secretaria ejecutiva, código 425 grado 04, número de cargos 1;
- **De la oficina asesora jurídica, el cargo de jefe de oficina, código 115 grado 16, número de cargos 1;**
- De la oficina de control interno, el cargo de asesor de control interno, código 105 grado 13, número de cargos 1;
- De la dirección operativa de planeación y participación ciudadana, el cargo de director, código 009 grado 14, número de cargos 1; técnico operativo de participación ciudadana, código 314 grado 07, número de cargos 1; técnico operativo de apoyo administrativo a la participación ciudadana, código 314 grado 06, número de cargos 2.

En el Capítulo II, se establecen los empleos de las dependencias de la Contraloría, determinándose para la Dirección Técnica de Auditorías, los siguientes empleos:¹³

- Director técnico de auditorías código 009 grado 17, número de cargos 1;
- Profesional especializado de auditorías, código 222 grado 15, número de cargos 3;
- Profesional universitario de auditorías, código 219 grado 11, número de cargos 4;
- Profesional universitario de gestión de auditorías, código 219 grado 10, número de cargos 8;

¹² Fl. 32 y ss., documento “003”, cuaderno principal, expediente digital

¹³ Fls.49 y ss., documento “003”, cuaderno principal, expediente digital.

- Profesional universitario de apoyo a auditorías, código 219 grado 09, número de cargos 1;
- Profesional universitario de apoyo auditorías, código 219 grado 09, número de cargos 1;
- Técnico operativo de auditorías, código 314 grado 08, número de cargos 3;
- Técnico operativo de auditorías, código 314 grado 07, número de cargos 2;
- Técnico operativo de auditorías, código 314 grado 06, número de cargos 2;

Cargos de la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva:¹⁴

- Director técnico de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, código 009 grado 17, número de cargos 1;
- Profesional universitario de responsabilidad fiscal, código 219 grado 10, número de cargos 1;
- Profesional universitario de sustanciación en responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, código 219 grado 09, número de cargos 1;

Cargos de la Subcontraloría:¹⁵

- Subcontralor, código 025, grado 18, número de cargos 1;
- **Tesorero general, código 201 grado 12, número de cargos 1;**
- Profesional universitario de contabilidad, código 219 grado 10, número de cargos 1;
- Técnico operativo de recursos humanos, código 314 grado 08, número de cargos 1;
- Auxiliar administrativo de recursos humanos, código 407 grado 01, número de cargos 1;
- Técnico operativo administrativo, código 314 grado 06, número de cargos 1;
- Técnico operativo de sistemas, código 314 grado 06, número de cargos 1;
- **Auxiliar administrativo de sistemas, código 407 grado 09, número de cargos 1;**
- Conductor, código 480 grado 03, número de cargos 1;
- Auxiliar administrativo de gestión documental y archivo, código 407 grado 02, número de cargos 1;
- Auxiliar administrativo de bienes e inventarios, código 407 grado 01, número de cargos 1;

Ahora bien, respecto a este empleo, en el acto administrativo demandado, se aprecia una modificación en el sentido que se cambia su denominación en cuanto al grado, pasando de ser la de **jefe de oficina asesora jurídica código 115, grado 16** a **jefe de oficina de asesoría jurídica código 115, grado 01**, tal como se avizora en las siguientes imágenes comparativas:

¹⁴ Fls. 65 y ss., documento "003", cuaderno principal, expediente digital.

¹⁵ Fls. 39., documento "003", cuaderno principal, expediente digital.

Resolución núm. 221 del 23 de diciembre de 2014:¹⁶

1.2.1. Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Organismos de Control
Nivel:	Asesor
Denominación del empleo:	Jefe de Oficina Asesora
Código:	115
Grado:	16 01
Clasificación:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Despacho del Contralor
Proceso:	Jurídica
Cargo del jefe inmediato:	Contralor

Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022:¹⁷

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Jefe oficina Asesora
Código:	115
Grado:	01
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Despacho del Contralor
Cargo del Jefe Inmediato:	Contralor Municipal

En igual sentido se aprecia una modificación introducida con el acto administrativo demandado, respecto del cargo de tesorero general adscrito a la subcontraloría, por cuanto se cambia su denominación en cuando al grado, pasando de ser la de identificarse con el **código 201, grado 12 a tesorero general código 201, grado 17**, tal como se avizora en la siguiente imagen:

Resolución núm. 221 del 23 de diciembre de 2014:¹⁸

4.1.1. Tesorero General

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Organismos de Control
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Tesorero General
Código:	201
Grado:	12
Clasificación:	Libre Nombramiento y Remoción

No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Proceso:	Tesorería
Cargo del jefe inmediato:	Subcontralor

¹⁶ Fls. 39., documento "003", cuaderno principal, expediente digital.

¹⁷ Fls. 27., documento "017", cuaderno principal, expediente digital.

¹⁸ Fls. 72 y ss., documento "003", cuaderno principal, expediente digital.

Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022:¹⁹

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Tesorero General
Código:	201
Grado:	17
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Cargo del Jefe Inmediato:	Subcontralor

Creándose, además, con el acto administrativo demandado, los siguientes cargos:

- **Profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías, código 219, grado 09**, número de cargos 1; adscrito a la dirección técnica de auditorías:²⁰

2.1.4. Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	09
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Dirección Técnica de Auditorías
Cargo del Jefe Inmediato:	Director Técnico de Auditorías

- **Técnico operativo TICS, código 314, grado 09**, número de cargos 1, adscrito a la subcontraloría:²¹

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado:	09
Nº de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Subcontraloría
Cargo del Jefe Inmediato:	Subcontralor

Último, se aprecia, reemplazando el cargo de **auxiliar administrativo de sistemas, código 407 grado 09, número de cargos 1**, establecido dentro de la planta de personal de que trata la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014, el cual se suprime en la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022; auxiliar administrativo el cual, por demás, concuerda con el cargo de igual denominación (**código 407 grado 09**), dispuesto para la subcontraloría a través del Acuerdo 30 del 19 de noviembre 2014 expedido por el Concejo de Pereira.

¹⁹ Fls. 68., documento "017", cuaderno principal, expediente digital.

²⁰ Fls. 46., documento "017", cuaderno principal, expediente digital.

²¹ Fls. 79, documento "017", cuaderno principal, expediente digital.

Así las cosas, procede la Judicatura a realizar el análisis correspondiente frente a la causal de nulidad invocada por el demandante:

Alude en suma que, la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, viola los artículos 157 de la Ley 136 de 1994 y 272 de la Constitución cuando dispone en el inciso tercero que corresponde a los Concejos Municipales organizar las respectivas contralorías, definiendo las plantas de personal mediante las cuales los entes encargados de efectuar el control fiscal en las entidades territoriales correspondientes, cumplan las funciones que la Carta y la ley les han asignado.

Al respecto, tal como se advirtió en acápite anterior al analizar los artículos 272 y el numeral 9° del artículo 268 de la Constitución Política; los contralores municipales en el ámbito de su jurisdicción, al igual que el Contralor General de la República tienen la atribución de presentar ante el órgano legislativo, en caso de los municipios, entiéndase, el Concejo Municipal, los proyectos de ley relativos a la organización y funcionamiento de la respectiva contraloría; **correspondiendo al Concejo Municipal y no al Contralor Municipal**, organizar la respectiva contraloría a través del Acuerdo Municipal respectivo. Luego resulta palmario que la modificación a la planta de personal introducida de manera directa por la Contraloría Municipal de Pereira, a través de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, fue realizada desbordando el marco de competencia atribuida por la Constitución Política para tal efecto.

Ello por cuanto, tal como se analizó en líneas que anteceden, con el acto administrativo en cita modificó la denominación de los cargos de **jefe de oficina asesora jurídica** código 115, **grado 16**, pasando a ser el de jefe de oficina de asesoría jurídica código 115, **grado 01**; así como el cargo de **tesorero general** pasando de identificarse con el **código 201, grado 12** a la denominación de tesorero general **código 201, grado 17**. Y a su turno, se crearon dos cargos nuevos, adicionales a los señalados en la resolución núm. 221 del 23 de diciembre de 2014, conforme la planta de personal definida por el Concejo Municipal de Pereira a través del Acuerdo núm. 030 de 2014, para de la Contraloría Municipal de dicha municipalidad, esto es, los cargos denominados **(i) profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías**, código 219, grado 09, número de cargos 1; adscrito a la dirección técnica de auditorías; y **(ii) técnico operativo TICS**, código 314, grado 09, número de cargos 1, adscrito a la subcontraloría.

Luego, forzoso resulta concluir que, el cargo de ilegalidad enrostrado a la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, se halla próspero, en la medida que el Contralor Municipal que en su momento profirió el acto administrativo aquí acusado, desbordó el marco de competencias atribuidas directamente por la Constitución Política, para en vez de presentar el proyecto de modificación a la planta de personal del ente de control, ante el Concejo Municipal para su aprobación y sanción mediante el acuerdo municipal respectivo; la introdujo de manera directa a través del acto administrativo enjuiciado, careciendo de competencia legal para el efecto dado que, precisamente la norma Superior es la que confiere la **atribución en cabeza de los Concejos Municipales de organizar la respectiva contraloría**

de su jurisdicción, en aplicación del inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, así como del numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el cual establece y se cita “8. *Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.*”.

De lo expuesto, se concluye inexorablemente que, tal como se alude en la demanda, **están viciados de nulidad** el numeral “1.2.1. *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*”, del “*Capítulo I EMPLEOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL CONTRALOR*”; así como los numerales “2.1.4. *Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías*”, “4.1.1. *Tesorero General*” y “4.1.5.1. *Técnico Operativo TICS*” del “*Capítulo II EMPLEOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA*” de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022; al no atender el marco de competencias atribuidas a los Contralores Municipales y al Concejo Municipal, establecidas en el inciso 3° del artículo 272 en concordancia con el numeral 9° del artículo 268 de la Constitución Política, así como del numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; conforme lo ya disertado.

Habiendo encontrado próspera la causal de violación a las normas en que debía fundarse respecto del acto administrativo, corresponde a esta Judicatura declarar la nulidad parcial del Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022 proferida por la entonces Contralora Municipal de Pereira, en tanto, modificó su planta de personal introduciendo un cambio en la designación de los cargos de **jefe de oficina asesora jurídica y de tesorero general**, modificando sus grados; así como procediendo a crear los cargos de profesional universitario de apoyo jurídico a auditorías, código 219, grado 09 y de técnico operativo TICS, código 314, grado 09. Determinación que se tomará en los apartes señalados.

Los restantes numerales contenidos en el acto administrativo demandado, conservarán su vigencia al no haber sido objeto de la declaratoria de nulidad que habrá de efectuarse.

A tono con lo anterior, la derogatoria reglada en el artículo 21 del aludido acto administrativo, queda sin efectos jurídico vinculantes en lo que atañe a los apartes normativos cuya declaratoria de nulidad efectuará la judicatura, lo que conlleva la **vigencia parcial de la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014**, respecto del “Manual específico de Funciones y requisitos”, en lo que respecta a los cargos de **jefe de oficina asesora jurídica código 115, grado 16** adscrito al despacho del contralor; y del cargo de **tesorero general código 201, grado 12**, adscrito a la subcontraloría.

Igual suerte deberá correr el cargo de auxiliar administrativo en sistemas, conforme se solicita en el numeral cuarto de las pretensiones de la demanda, había cuenta que, como se indicó de manera previa a analizar el cargo de ilegalidad, con la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022 se suprimió el cargo de Auxiliar administrativo de sistemas, código 407 grado 09, número de cargos 1 establecido dentro de la planta de personal de que trataba la Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014; no obstante establecerse dentro de la planta de personal de la Contraloría

Municipal, dispuesta por el Concejo de Pereira, el empleo de auxiliar administrativo con igual denominación código 407 grado 09, dispuesto para la subcontraloría a través del Acuerdo 30 del 19 de noviembre 2014.

De manera que, de no disponerse la vigencia de la **Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014**, en lo que atañe también al cargo de **Auxiliar administrativo de sistemas, código 407 grado 09, número de cargos 1**; no contaría el cargo de **auxiliar administrativo, código 407 grado 09**, creado dentro de la planta de personal que establece el Acuerdo 30 del 19 de noviembre 2014 expedido por el Concejo de Pereira, para la subcontraloría; con manual de funciones y requisitos que sea aplicable luego de la declaratoria de nulidad que habrá de disponerse en el *sub lite*.

2.6. CONDENA EN COSTAS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A²², en el presente proceso no hay lugar a la imposición de costas, dado que las pretensiones se refirieron a la nulidad simple de los postulados normativos de la Resolución 490 del 28 de diciembre de 2022 en los apartes analizados en líneas precedentes y, por tanto, a la custodia de la legalidad que constituye un interés público.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pereira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. FALLA

PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022 proferida por la entonces Contraloría Municipal de Pereira, respecto del numeral “1.2.1. *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*”, del “*Capítulo I EMPLEOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL CONTRALOR*”; así como de los numerales “2.1.4. *Profesional Universitario de Apoyo Jurídico de Auditorías*”, “4.1.1. *Tesorero General*” y “4.1.5.1. *Técnico Operativo TICS*” del “*Capítulo II EMPLEOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA*”; atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, quedan incólumes, por lo considerado.

TERCERO: La derogatoria reglada en el artículo 21 de la Resolución núm. 490 del 28 de diciembre de 2022, queda sin efectos jurídico vinculantes en lo que atañe a los apartes normativos cuya declaratoria se efectúa en el numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia; lo que conlleva la **vigencia parcial de la**

²² “Artículo 188 C.P.A.C.A. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil” (la negrilla no es del texto).

Resolución 221 del 23 de diciembre de 2014, respecto del “Manual específico de Funciones y requisitos”, en lo que respecta a los cargos de **jefe de oficina asesora jurídica código 115, grado 16** adscrito al despacho del contralor; y de los cargos de **tesorero general código 201, grado 12** y **auxiliar administrativo de sistemas, código 407 grado 09, número de cargos 1**, adscritos a la subcontraloría.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS a la parte demandante, por lo previamente indicado.

QUINTO: En firme la sentencia, por Secretaría se procederá al archivo definitivo dejando la anotación en la aplicación web SAMAI, previa expedición de las copias a costa de las partes intervinientes que las soliciten.

SEXTO: El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la Contraloría Municipal de Pereira, al abogado Diego Alejandro López Chala, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.088.280.229 y portador de la tarjeta profesional núm. 246.371 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido para tal efecto, visible en documentos “009” y “010”, del cuaderno principal, expediente digital; hasta tanto se allegue el acto administrativo de nombramiento del Contralor Municipal que confirió el poder de representación, como anexo necesario para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANE CATALINA CORTÉS ESCÁRRAGA
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»